

Propuesta de Decisión del Consejo por la que se facilita una ayuda financiera excepcional a Montenegro

(2000/C 337 E/03)

COM(2000) 288 final — 2000/0114(CNS)

(Presentada por la Comisión el 11 de mayo de 2000)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado por el que se establece la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 308,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo,

Visto que:

- (1) La Comisión ha consultado al Comité Económico y Financiero antes de presentar su propuesta.
- (2) El Gobierno montenegrino lleva a cabo una política de apertura con respecto a la UE y de reformas hacia una economía de mercado viable.
- (3) La situación económica general de Montenegro se ha deteriorado durante los últimos años y el presupuesto de la república sufrió un deterioro sustancial en 1999.
- (4) La situación del Gobierno democrático de Montenegro es difícil y que existe una grave crisis económica que aflige a la población, por lo que la Comunidad prestó un fuerte apoyo a Montenegro en 1998-99.
- (5) Se espera que las necesidades presupuestarias de Montenegro sigan siendo sustanciales en 2000.
- (6) Se prevé que el apoyo exterior en el año 2000 pedido a los donantes internacionales sea sustancial y teniendo también en cuenta la necesidad de liquidar los atrasos, especialmente en el fondo de pensiones.
- (7) La República de Montenegro no está en condiciones de obtener préstamos a largo plazo ni interiormente ni en el extranjero.
- (8) La República de Montenegro no puede pertenecer a las instituciones de Bretton Woods y que, por consiguiente, no puede beneficiarse de las disposiciones tradicionales del FMI o del Banco Mundial en apoyo de un programa económico.

(9) El 23 y 24 de marzo del 2000 el Consejo Europeo de Lisboa subrayó la «urgente necesidad de prestar una ayuda importante a Montenegro para garantizar la supervivencia del Gobierno democrático y evitar otra grave crisis en la región». Que, además, el Consejo Europeo pidió «a las instituciones competentes que adopten sin demora las decisiones necesarias sobre financiación (. . .) de proyectos, programas y otras formas de asistencia que podrían contribuir a mitigar las necesidades financieras inmediatas de Montenegro, recurriendo en caso necesario a las reservas presupuestarias de la UE, así como a la ayuda macroeconómica.».

- (10) Una ayuda financiera excepcional de la Comunidad en forma de subvenciones directas a la República de Montenegro amortiguaría las dificultades financieras de la república en las difíciles circunstancias actuales.
- (11) Dada la ausencia de supervisión macroeconómica y de apoyo financiero a la República de Montenegro por parte del FMI y del Banco Mundial, la Comisión tiene la intención de prestar una atención especial a la correcta aplicación y control de la ayuda. Todos los costes de preparación, ejecución y control serán cubiertos por la ayuda.
- (12) La ayuda financiera excepcional debería ser gestionada por la Comisión Europea.
- (13) El Tratado sólo prevé, para la adopción de esta Decisión, lo estipulado en su artículo 308.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

1. La Comunidad pondrá a disposición de la República de Montenegro una ayuda financiera excepcional bajo la forma de subvenciones directas de hasta 20 millones de euros, con objeto de aliviar sus necesidades de financiación exterior.
2. Esta ayuda será gestionada por la Comisión en estrecha consulta con el Comité Económico y Financiero.

Artículo 2

1. Se autoriza a la Comisión a negociar con la República de Montenegro, previa consulta al Comité Económico y Financiero, las condiciones económicas de esta ayuda.

2. La Comisión verificará periódicamente, en consulta con el Comité Económico y Financiero, que las políticas económicas de la República de Montenegro respetan los objetivos y condiciones de política económica de la presente ayuda.

Artículo 3

1. La ayuda en forma de subvención se pondrá a disposición de la República de Montenegro en, por lo menos, dos tramos y sobre la base de la estricta observancia de las condiciones de política económica mencionadas en el apartado 1 del artículo 2. El segundo tramo no se liberará antes de dos meses de la liberación del primero.

2. Todos los costes de preparación, ejecución y control serán cubiertos por la ayuda.

3. Los fondos serán puestos a la disposición del presupuesto de la República de Montenegro.

Artículo 4

Anualmente la Comisión enviará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe de evaluación sobre la aplicación de la presente Decisión.
